

de septiembre, se entenderá como renuncia expresa a su plaza y será sustituido por otro menor de la lista de espera, según la baremación efectuada.

A su vez, se entenderá como renuncia expresa del designado de aquella lista, su no personación en el Centro en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación al solicitante.

Artículo 17º.- Causas de baja.

Será causa de baja del menor en el Centro, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la edad límite, señalada en el punto 1º de estas bases.
- b) La petición de los padres o tutores legales, con efectos desde el momento de la petición.
- c) El abandono continuado y no justificado del Centro, durante veinte días no consecutivos.
- d) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados en el momento de la solicitud de admisión.
- e) La ocultación de datos económicos que hubiesen llevado a un cálculo erróneo de la cuota aplicada a la plaza del menor admitido.
- f) La negativa a abonar la cuota fijada o el impago durante dos meses.

Artículo 18º.- Financiación del servicio.

El costo derivado del funcionamiento del centro se financiará a través de:

- a) La aplicación de los recursos propios municipales a través del Presupuesto anual.
- b) Las subvenciones de otras Administraciones Públicas que puedan concederse.
- c) Las exacciones que satisfagan los interesados conforme a la Ordenanza Fiscal que en su caso apruebe el Ayuntamiento.

Disposición Final.- El presente Reglamento se someterá al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y entrará en vigor el día siguiente hábil a aquél en que se publique el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

El pago del precio público se realizará con carácter mensual dentro de los DIEZ primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta corriente designada

al efecto por este Ayuntamiento, o en el lugar establecido oportunamente por la autoridad municipal.

Valverde, a 3 de febrero de 2000.- El Alcalde-Presidente, Agustín Padrón Benítez.- El Secretario, Juan Pablo Martín González.

969

ANUNCIO

5188

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de mayo de 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero: aprobar definitivamente el establecimiento de las Tasas por Prestación del Servicio de la Escuela Infantil o Guardería de Valverde y su Ordenanza Fiscal reguladora, conforme obra en el expediente, integrado por 10 artículos y 1 Disposición final, desestimando la alegación formulada.

Segundo: proceder a la publicación de este acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

Tercero: la presente Ordenanza Fiscal regirá durante el plazo previsto en la misma, sin que quepa contra ello otro recurso que el Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según se determina en el art. 19.1 de la citada Ley 39/88”.

En ejecución de los acuerdos y conforme al art. 17.4 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de las Tasas por Prestación del Servicio de Escuela Infantil de Valverde.

Valverde, a 8 de mayo de 2000.- El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ESCUELA INFANTIL O GUARDERÍA DE VALVERDE.

Artículo 1.- Fundamento.

Este M.I. Ayuntamiento de Valverde, conforme a lo autorizado en el art. 106, de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.ñ, de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, establece e

impone la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela o Guardería Infantil en Valverde.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza la Prestación del Servicio de Escuela o Guardería Infantil en este Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento o Bases Reguladoras del servicio que tenga establecido en cada momento el M.I. Ayuntamiento de Valverde.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Está constituido por la prestación del servicio público objeto de esta Ordenanza. Nace con la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos o contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del Servicio Municipal de Guardería o Escuela Infantil.

Se entiende como beneficiarios a las personas que ostentan la patria potestad o tutela legal de los niños matriculados en la escuela, también la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, aquellas personas que sin estar incluidos en el apartado anterior, tenga a su cuidado los expresados niños y haya solicitado la matriculación de los niños en este servicio municipal.

Artículo 5.- Régimen de prestaciones.

Será el que esté establecido en cada momento por el Reglamento o Bases Reguladoras del servicio, y con un número mínimo de 6 horas al día abierto al público.

Este servicio se prestará de lunes a viernes, ambos inclusive, estando excluidos todos los días festivos. El mes de agosto o cualquier otro mes por vacaciones del personal, este servicio no se prestará. Por razones justificadas se podrá acordar otros horarios especiales, así como declarar festivos determinados días del año con motivo de la Navidad, Semana Santa o Bajada de la Virgen.

Artículo 6.- Base imponible.

Está constituida por el coste total del servicio imputado al número total de alumnos admitidos en el

centro, prorrateado por meses. Significa un coste real de alumno, por mes, de 49.000 pts.

Artículo 7.- Cuotas.

1.- Vienen determinadas en función de los ingresos de la unidad familiar, tomando como indicativo la renta "per cápita" familiar anual.

2.- Las cuotas a aplicar serán:

Tramos	Renta "per cápita" familiar	Cuota mensual
0	Hasta el 30% del S.M.I. vigente	exento
1	Del 30% al 45% del S.M.I. vigente	4.900 pts.
2	Del 45% al 60% del S.M.I. vigente	9.801 pts.
3	Del 60% al 80% del S.M.I. vigente	17.151 pts.
4	Del 80% al 100% del S.M.I. vigente	26.952 pts.
5	Del 100% al 150% del S.M.I. vigente	31.853 pts.
6	Más del 150% del S.M.I. vigente	34.303 pts.

3.- La falta de pago de dos mensualidades conlleva la suspensión del servicio, además de la exigibilidad por vía de apremio del importe de las cuotas impagadas. Se declarará vacante la plaza, a efectos de nuevas matriculaciones.

4.- En el supuesto de producirse variación significativa de las circunstancias económicas de la unidad familiar a lo largo del curso, que afecte al cálculo de la cuota a aplicar, se estudiarán las mismas, previa solicitud, modificándose si procede.

Artículo 8.- Bonificación.

Se bonificará con un 25% de la cuota, a aquellas familias que tengan matriculados más de un niño.

Artículo 9.- Devengos y normas de gestión.

1.- El devengo se producirá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio al beneficiario.

2.- El pago de las tasas se realizará con periodicidad mensual, dentro de los diez días primeros de cada mes, mediante ingreso domiciliado en cuenta corriente bancaria del Ayuntamiento o en el lugar establecido al efecto.

3.- Se entiende por unidad familiar, la formada por el total de miembros que conviven en el domicilio familiar y así resulte del certificado de convivencia que se aporte. Será la renta "per cápita", el resultado de dividir el cómputo de ingresos que aporten a la unidad familiar sus respectivos miembros, dividido por el nú-

mero de éstos y tomando como indicativo el Salario Mínimo Interprofesional vigente cada año.

4.- Los ingresos familiares serán acreditados mediante la declaración del impuesto sobre la renta, y en su defecto, por nóminas, recibos de prestaciones sociales y cuantos otros sean procedentes a juicio de la Administración.

5.- Las cuotas serán irreducibles en los supuestos de que no se utilicen la totalidad de las horas de apertura o días de la semana, salvo en caso de inicio o baja del servicio, que se prorrateará por días naturales.

Artículo 10.- Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valverde, a 3 de febrero de 2000.- El Alcalde-Presidente, Agustín Padrón Benítez.- El Secretario, Juan Pablo Martín González.

968

VILLA DE ADEJE

ANUNCIO

5189

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2000, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la adjudicación, mediante procedimiento abierto y concurso, del CONTRATO DE SUMINISTRO CONSISTENTE EN EL ARRENDAMIENTO DE VARIOS VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL DEL LA VILLA DE ADEJE.

En virtud de lo dispuesto en el art. 122 del T.R.R.L., se hace público que dicho Pliego está de manifiesto en la Concejalía de la Policía Local de este Ayuntamiento durante OCHO días a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de

la Provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Extracto del Pliego de Cláusulas.

Simultáneamente se anuncia el concurso en procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas.

1.- Objeto del contrato.

Es objeto del presente contrato el suministro consistente en el arrendamiento de varios vehículos de las características detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la Policía Local de la Villa de Adeje.

El presente Pliego y el de Prescripciones Técnicas, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.- Presupuesto de licitación y existencia de crédito.

El presupuesto base de licitación será de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), para los TREINTA Y SEIS meses previstos de duración del contrato. A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Adeje, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del suministro contratado y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias.

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato, con cargo a la partida 121.204.00 "Alquiler Material de Transporte" del vigente presupuesto.

3.- Exposición del expediente.

En la Concejalía de Policía Local todos los días laborales, en horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

4.- Fianza provisional.

Cuatrocientas mil (400.000) pesetas (2.404,04 euros).

5.- Fianza definitiva.

Ochocientas mil (800.000) pesetas (4.808,09 euros).